



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en su Artículo 3° que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias, establece en su Artículo 2° el ámbito de aplicación de la mencionada norma;

Que, mediante Ley N° 29849 – “Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, se determina las modificaciones a las que estarán sujetos los trabajadores comprendidas en dicha norma;

*Que, con fecha 22 de febrero del 2022, se emite la Resolución de Subgerencia N°023-2022-SGRH-GAF/MDS, que resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a favor de don VARGAS HERRERA ROBERTO CARLOS, ex trabajador contratado bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la suma de S/ 2,188.32 (Dos mil ciento ochenta y ocho con 32/100 Soles), por concepto de descanso físico no gozado, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el pago del concepto de descanso físico no gozado, por la suma neta de S/ 1,925.80 (Mil novecientos veinticinco con 80/100 Soles), deducido el monto correspondiente al aporte previsional PROFUTURO AFP por la suma de S/ 262.52 Soles; siendo la aportación a ESSALUD a cargo del empleador por la suma de S/ 186.22 Soles”.*

*Que, mediante Informe N°D000407-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 08 de abril del 2024, esta Oficina a cargo de la Gestión de Recursos Humanos, ha procedido a actualizar la liquidación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas a favor del Sr. **ROBERTO CARLOS VARGAS HERRERA.***

*Que, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 041-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 05.04.2024, don **ROBERTO CARLOS VARGAS HERRERA**, bajo el cargo de Policía Municipal, desde el 01 de abril del 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020, contando con 01 año, 07 meses y 03 días de servicios, tiempo en el cual no hizo uso de su descanso físico vacacional; en el marco de lo expuesto y de acuerdo al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 8 - Descanso Físico, punto 8.6;*

Que, evaluados los documentos antes descritos, y estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS, de fecha 17 de agosto de 2023 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Municipalidad de Surquillo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el importe total del pago de Liquidación por el concepto de descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor de don **ROBERTO CARLOS VARGAS HERRERA**, ex servidor contratado bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la suma de **S/ 2,385.27 (Dos mil Trescientos Ochenta y Cinco con 27/100 Soles)**, por concepto de descanso físico no gozado, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago del concepto de descanso físico no gozado, por la suma neta de **S/ 1,932.29 (Mil Novecientos Treinta y Dos con 29/100 Soles)**; deducido el monto correspondiente al aporte previsional AFP PROFUTURO por la suma de S/ 256.03 Soles; siendo la aportación a ESSALUD a cargo del empleador por la suma de S/ 196.95 Soles.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago del concepto de descanso físico no gozado otorgado por el Artículo precedente, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

